



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0204

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes IC-2006-624 de 24 de octubre del 2006, de la sesión conjunta de las Comisiones de Finanzas y Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y, el informe IC-2007-174 de 28 de marzo de 2007, de la Comisión de Redacción de la sesión conjunta de las Comisiones de Presupuesto Finanzas y Tributación, y Cultura, Educación, Deportes y Recreación; y,

CONSIDERANDO

- Que** los artículos 360, 361 y 362 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, facultan a las municipalidades la aplicación y el control del impuesto a los espectáculos públicos, a fin de precautelar los intereses de la municipalidad y evitar la evasión tributaria;
- Que** en el Capítulo II, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal se establecen las normas que regulan el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos;
- Que** compete a la Dirección Financiera de Rentas la determinación y el control del impuesto a los espectáculos públicos, generados por la presentación de eventos dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** por efecto de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 159, de 5 de diciembre de 2005, es necesario actualizar las normas del Código Municipal que regulan el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS NORMAS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.



Art. 1. Sustitúyese el Capítulo II, del Título I, Libro Tercero, del Código Municipal, por el siguiente:

"CAPÍTULO II

De las Normas Sobre el Pago de Impuestos a los Espectáculos públicos

Sección I

Disposiciones Generales

Art. III..... Hecho generador.- El hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos es la compraventa de las entradas o boletos de los espectáculos públicos legalmente permitidos que se realizan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.... Base imponible.- La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos es el valor de admisión al espectáculo público, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. III.... Tarifas.- Se tributará el diez por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido para un espectáculo público legalmente permitido.

Se tributará el cinco por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido del espectáculo público deportivo de categoría profesional, legalmente permitido.

Art. III... Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a los espectáculos públicos es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La unidad administrativa encargada de la gestión integral del impuesto a los espectáculos públicos es la Dirección Financiera de Rentas.

Art. III.... Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo responsable jurídico del impuesto a los espectáculos públicos es el empresario, promotor u organizador del evento, que actúa como agente de percepción del tributo.

Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones.



tributarias reguladas por esta ordenanza.

El espectador o asistente del espectáculo público que adquiere una entrada es el sujeto pasivo económico o contribuyente de hecho.

Art. III.... Obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público:

- a) Garantizar que se expendan únicamente las entradas autorizadas por el Municipio.
- b) Garantizar que la entrada propiamente dicha (desprendible) sea depositada en el ánfora de control de ingreso.
- c) Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada.
- d) Asegurar que el número de entradas que se venda sea el correspondiente a la taquilla autorizada.
- e) Responsabilizarse porque la impresión de entradas o boletos de cortesía por cada localidad no exceda lo autorizado.
- f) Utilizar únicamente los lectores de códigos de barras u otro sistema digital de control de entradas autorizado por la Dirección Financiera de Rentas.
- g) Cuidar que se mantenga el número de serie secuencial preimpresa por cada precio de entrada y que conste en cada una de las partes de la misma.
- h) Declarar y pagar el impuesto a los espectáculos públicos dentro de los plazos establecidos por la presente ordenanza.
- i) No estar en mora con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- j) Brindar la colaboración que la Dirección Financiera de Rentas requiera en la gestión de los impuestos a los espectáculos públicos.

Sección II

Definiciones

Art. III.... Artista.- Para la aplicación del Art. 361 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se considerará "artista" a la persona que la Ley de Defensa Profesional del Artista reconoce tal condición, esto es: actores, cantantes, músicos, bailarines, fonomímicos, animadores, declamadores y en general todo aquel que recite, interprete o ejecute una obra literaria o artística; artistas de circo, de variedades y de otros espectáculos de entretenimiento y diversión; y, directores de teatro, directores de orquestas inclusive sinfónicas, coreógrafos, zarzuela, ballet y folklore. También serán considerados artistas los directores de cine.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0204

Art. III... Espectáculo público.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por espectáculo público toda presentación, evento o función por la cual se pague un valor como derecho de admisión, entre otros:

- a) Espectáculos artísticos musicales y de artes de la representación, tales como: presentaciones y conciertos de artistas nacionales y extranjeros (solistas o grupos, en presentaciones individuales o colectivas); funciones de teatro, danza, ballet, ópera y similares; festivales de música, danza o artes de la representación; presentación de artistas ecuatorianos y extranjeros en hoteles, restaurantes y otros; funciones de cine o video.
- b) Espectáculos recreacionales, tales como: funciones de circo; desfiles de modas; exhibiciones y concursos de patinaje y baile; exhibiciones de videos y eventos especiales de carácter deportivo en restaurantes, cines, hoteles, etc.; peleas de gallos; exhibiciones caninas, ganaderas, hípicos, taurinos y de otros animales.
- c) Espectáculos deportivos, tales como: encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes; concursos, campeonatos y exhibiciones de modelismo.
- d) Lugares de recreación, tales como: parques de diversión (electrónicos - mecánicos); ludotecas (con juegos electrónicos o mecánicos); salas de bingo; locales de apuestas; discotecas y karaokes, cuando allí se realicen presentaciones, eventos o funciones asimilables a las determinadas en los ordinales anteriores.

Los largometrajes y cortometrajes y, cualquier exhibición cinematográfica son considerados espectáculos públicos artísticos y como tales, sometidos a la normativa aplicable de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza.

No se considerará como hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos a la compra venta de entradas o boletos para las actividades artísticas de música, danza o artes de la representación que se desarrollen en locales con un aforo menor a 200 butacas, excepto las actividades descritas en los literales b y d del presente artículo; y aquellas que, sin tener fin de lucro económico, consten en la programación cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Tampoco se considerará como hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos a la compra venta de entadas o boletos para las exhibiciones de cine y video en locales con un aforo menor a 200 butacas, cuya programación, presentada a la unidad correspondiente de la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes sea calificada al menos en 75% como cine-arte por la Comisión de Cultura, Educación y Deportes del Concejo.



Art. III..... Espectáculo público permanente y espectáculo público ocasional.- La Dirección Financiera de Rentas calificará en cada caso a los espectáculos públicos de carácter ocasional y una vez al año a los de carácter permanente, considerando para ello la realización del espectáculo público en locales fijos y apropiados para la actividad, que estén dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, así como la permanencia de las presentaciones.

Art. III.... Aforo.- Es la capacidad máxima del local donde se realice el espectáculo público.

La Dirección Financiera de Rentas podrá considerar aforos parciales para determinar las diferentes localidades de un sitio en el que se realiza el espectáculo público.

Art. III..... Taquilla.- Es el número total de entradas autorizadas por la Dirección Financiera de Rentas, que no podrá sobrepasar el aforo del local.

Art. III....Taquilla neta.- Es el valor de las entradas vendidas, sin considerar el valor que corresponde a los impuestos causados.

Art. III.. Entrada de ínfimo valor.- Es la entrada de mínimo valor dentro de todas las establecidas para cada espectáculo público.

Sección III

De las Imprentas Autorizadas y del Boletaje

Art. III.... Selección y registro de imprentas.- La Dirección Financiera de Rentas, mediante convocatoria pública dirigida a las imprentas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, seleccionará a las imprentas autorizadas a imprimir entradas para los espectáculos públicos y, otorgará un número de autorización para el registro correspondiente en la Dirección Financiera de Rentas.

Art. III..... Autorización de boletaje.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público solicitará por escrito a la Dirección Financiera de Rentas que determine la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, que previa revisión del aforo, autorizará por escrito la impresión de boletaje considerando el aforo parcial por cada localidad.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0204

En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, sin excepción, una vez autorizado el número de entradas, el empresario, promotor u organizador presentará la garantía de los impuestos correspondientes, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

La imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletaje que el autorizado por la Dirección Financiera de Rentas.

Art. III Información que proveerán las imprentas autorizadas.- La imprenta autorizada reportará detalladamente a la Dirección Financiera de Rentas el trabajo de impresión de entradas efectivamente realizado para cada espectáculo público.

Art. III Responsabilidad solidaria del sujeto pasivo y de la imprenta.- El empresario, promotor u organizador del evento, y la imprenta autorizada, responderán civil y penalmente ante la Dirección Financiera de Rentas, por la elaboración y por la cantidad de entradas impresas para el espectáculo público, a más de las obligaciones tributarias que legalmente se causen, respetando las disposiciones legales y de esta ordenanza.

Art. III... Entradas de cortesía.- El empresario, promotor u organizador del evento, y la imprenta autorizada, no podrán exceder en la impresión de entradas al siete por ciento de cortesías, por cada localidad, de acuerdo al número de entradas valoradas autorizado.

Las entradas de cortesía deberán estar claramente identificadas respecto a la localidad a la que se puede ingresar; en cada entrada constará impresa en forma visible, en tipo de letra arial o similar, en tamaño veinte puntos, la leyenda: "CORTESÍA NO NEGOCIABLE. PROHIBIDA SU VENTA".

Art. III... Detalle de valores que contendrán las entradas.- Las entradas autorizadas que se impriman contendrán de forma desglosada los siguientes valores:

- a) Valor de admisión.
- b) Valor de los impuestos causados.
- c) Valor total de la entrada.

Art. III Garantía de afianzamiento del impuesto.- El empresario, promotor u organizador del evento ocasional, depositará una garantía de afianzamiento total de los impuestos que cause el espectáculo público, en base a



la totalidad de entradas autorizadas.

La Dirección Financiera de Rentas liquidará los valores por la garantía en base a la autorización conferida para impresión de entradas.

La Tesorería Metropolitana podrá recibir como garantía de afianzamiento del impuesto regulado en la presente ordenanza, uno o más de los siguientes documentos:

- a) Póliza de fiel cumplimiento de contrato con el sector público.
- b) Cheque certificado a nombre de "Tesorero Metropolitano de Quito".
- c) Dinero en efectivo.
- d) Garantía bancaria.
- e) Póliza de seguro.

La Tesorería Metropolitana no podrá recibir renovaciones totales o parciales de garantías presentadas para afianzar el impuesto a los espectáculos públicos.

Art. III.... Control de entradas ingresadas en ánforas.- En los controles aleatorios que efectúe la Dirección Financiera de Rentas a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, una vez que el público haya ingresado, deberá retirar para la verificación correspondiente, las entradas introducidas en ánforas.

Art. III.... Entrega de entradas no vendidas.- En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, el empresario, promotor u organizador del evento tiene el plazo de hasta tres días hábiles luego de la realización del espectáculo público para entregar a la Dirección Financiera de Rentas las entradas no vendidas, de cuyo detalle se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el caso de los espectáculos públicos permanentes, el empresario, promotor u organizador del evento, tiene el plazo máximo de hasta treinta días luego de la realización del espectáculo público, para entregar a la Dirección Financiera de Rentas las entradas no vendidas, cuyo detalle constará en acta debidamente suscrita.

Art. III Devolución de garantía de afianzamiento del impuesto.- Para la devolución de la garantía rendida, el empresario, promotor u organizador del



0204

ORDENANZA METROPOLITANA N°

evento presentará ante la Dirección Financiera de Rentas la carta de pago de las obligaciones tributarias ocasionadas por el espectáculo público.

Una vez constatado el pago total de la obligación tributaria, la Dirección Financiera de Rentas oficiará a la Tesorería Metropolitana para que mediante acta de entrega y recepción devuelva la garantía depositada.

Art. III Forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos.

- a) Toda entrada para un espectáculo público tendrá tres partes desprendibles con la siguiente información:

| Entrada para espectáculo público | Entrada para espectáculo público | Entrada para espectáculo público |
|---|---|---|
| Identificación del organizador Dirección del organizador Número de autorización del SRI RUC del organizador. | Identificación del organizador Dirección del organizador Número de autorización del SRI RUC del organizador. | Identificación del organizador Dirección del organizador Número de autorización del SRI RUC del organizador. |
| Identificación de la imprenta Número de autorización municipal. | Identificación de la imprenta Número de autorización municipal. | Identificación de la imprenta Número de autorización municipal. |
| Número de la serie de impresión Fecha de la impresión de la entrada Fecha de validez de la entrada. | Número de la serie de impresión Fecha de la impresión de la entrada Fecha de validez de la entrada. | Número de la serie de impresión Fecha de la impresión de la entrada Fecha de validez de la entrada. |
| Nombre del evento Fecha del evento Local del evento Localidad Hora Precio total de la entrada | Nombre del evento Fecha del evento Local del evento Localidad Hora Precio total de la entrada | Nombre del evento Fecha del evento Local del evento Localidad Hora Precio total de la entrada |
| SERIE Num. | SERIE Num. | SERIE Num. |
| TALONARIO ORGANIZADOR | TALONARIO EXPECTADOR | TALONARIO ÁNFORA |



0204

ORDENANZA METROPOLITANA N°

| Número municipal de autorización de la imprenta. | Número municipal de autorización de la imprenta. | Número municipal de autorización de la imprenta. |
|--|--|--|
| IMPUESTOS. | IMPUESTOS. | IMPUESTOS. |
| Al espectáculo público 10% Para el fondo del Salvamento del Patrimonio Cultural 3%. | Al espectáculo público 10% Para el fondo del Salvamento del Patrimonio Cultural 3%. | Al espectáculo público 10% Para el fondo del Salvamento del Patrimonio Cultural 3%. |
| TOTAL | TOTAL | TOTAL |

- b) Será de diferente color para cada localidad.
- c) Tendrá un número de serie secuencial irrepitible por localidad.
- d) Contendrá claramente marcado y visible el valor total de venta, en tipo de letra arial o similar, tamaño catorce puntos.
- e) El tamaño de la entrada se sujetará a las necesidades del empresario, promotor u organizador, y contendrá niveles y mecanismos de seguridad que garanticen inviolabilidad y seguridad total.

Art. III... Entradas de ínfimo valor.- El uno por ciento de entradas de ínfimo valor de cualquier espectáculo público que se realice en el Distrito Metropolitano de Quito, no se tendrá en cuenta en la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos, en sujeción a lo previsto en el Art. 362 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Sección IV De las Exoneraciones

Arto. III... Exoneración total.- La venta de entradas a los espectáculos públicos artísticos en donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos está exenta del impuesto del diez por ciento a los espectáculos públicos.

Para el efecto, el interesado presentará una solicitud dirigida a la Dirección Financiera de Rentas, a la que adjuntará fotocopias de los siguientes documentos de todas las personas participantes:

- a) Contrato de prestación de servicios profesionales.
- b) Cédula de ciudadanía.



De igual manera se exonerará a la industria del cine nacional, previa calificación como película nacional, emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de conformidad con los Arts. 2 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, 7 y 10 del Reglamento de la Ley de Fomento del Cine Nacional.

La Dirección Financiera de Rentas, mediante resolución, concederá la exoneración solicitada por el empresario, promotor u organizador del espectáculo público, que cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

Sección V

De la Declaración, Pago y Recaudación

Art. III... **Declaración y pago del impuesto.**- De manera previa a efectuar el depósito de los impuestos percibidos, el empresario, promotor u organizador presentará la declaración tributaria correspondiente. Una vez receptada la declaración, la Dirección Financiera de Rentas emitirá el título de crédito que deberá ser cancelado inmediatamente, causando el interés tributario correspondiente y las sanciones establecidas en la presente ordenanza, si no lo hiciere.

La Dirección Financiera de Rentas será responsable de la comprobación y verificación de la información consignada en la declaración tributaria y llevará un registro actualizado y ordenado de las declaraciones receptadas.

No se concederán facilidades para el pago del impuesto a los espectáculos públicos.

Art. III..... Declaración tributaria respecto de espectáculos públicos ocasionales, depósito inmediato de lo percibido y entrega de remanente.- Hasta luego de tres días de realizado el espectáculo público ocasional, por cada evento, el empresario, promotor u organizador presentará la declaración tributaria correspondiente, depositará la totalidad del impuesto percibido y entregará el remanente de las entradas no vendidas.

Art. III.... Declaración tributaria respecto de espectáculos públicos permanentes, depósito inmediato de lo percibido y entrega de remanente.- El empresario, promotor u organizador presentará mensualmente

8
7



dentro de los diez primeros días de cada mes, la declaración tributaria correspondiente al período mensual inmediatamente anterior, depositará la totalidad del impuesto percibido y entregará el remanente de las entradas no vendidas.

Sección VI

Del Registro e Inscripción

Art. III.... Registro de empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.- Previo a la realización del evento, el empresario, promotor u organizador de espectáculos públicos permanentes, por una sola vez, se inscribirá en el registro que la Dirección Financiera de Rentas llevará para el efecto.

La Dirección Financiera de Rentas será responsable de mantener un registro actualizado de los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.

Art. III... Requisitos para la inscripción en el registro de empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.- Para obtener la inscripción a la que se hace referencia en esta sección, el interesado presentará lo siguiente:

- a) Solicitud de calificación como empresario,
- b) Constancia de la inscripción del empresario, promotor u organizador de espectáculos públicos en el Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos, que mantiene la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad, o pasaporte.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes.

Sección VII

Del Control y de las Sanciones

Art. III ... Control.- La Dirección Financiera de Rentas realizará permanentemente el proceso de verificación de las obligaciones tributarias reguladas en la presente ordenanza.



El control e inspección se realizarán en el sitio, local o establecimiento en el cual se presenten los espectáculos públicos, el momento que la Dirección Financiera de Rentas determine.

En las boleterías de los locales en donde se presenten espectáculos públicos deberá exhibirse, en sitio visible, el permiso de funcionamiento actualizado, expedido por la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes; caso contrario, el Comisario Metropolitano de la zona correspondiente clausurará inmediatamente el local.

Art. III... De los Comisarios Metropolitanos.- Para la aplicación de sanciones por parte de los Comisarios Metropolitanos, se contará con el informe detallado de la Dirección Financiera de Rentas. Aplicada la sanción que corresponda, notificarán las acciones tomadas a la Dirección Financiera de Rentas, Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes y, a los responsables.

Art. III... Sanciones por responsabilidad administrativa.- La negligencia comprobada de funcionarios y empleados encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, será sancionada de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y, el Art. 305 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. III... Multa por falta de declaración.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público que no presente la declaración del impuesto en los plazos que señala esta ordenanza, esto es hasta tres días después de realizado el espectáculo público en el caso de los ocasionales y, hasta diez días después de realizado el espectáculo público en el caso de los permanentes, será sancionado con una multa del dos por ciento del impuesto causado por cada día de retraso en la presentación de la declaración, hasta por treinta días.

Art. III... Multa por proporcionar datos falsos en la declaración tributaria.- Los sujetos pasivos de este impuesto serán sancionados con una multa del doscientos cincuenta por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, cuando la administración tributaria comprobare falta de información en la declaración o que por culpa o dolo se han proporcionado datos falsos para efecto de determinar la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos.

Art. III... Multa por obtención fraudulenta de la exoneración del impuesto a los espectáculos públicos.- Si la administración tributaria



comprueba que el empresario, promotor u organizador del evento que solicita la exoneración del diez por ciento del impuesto único a los espectáculos públicos, ha manipulado de cualquier forma la información y documentación a fin de que se le conceda la exoneración, pagará el impuesto causado más una multa del triple de dicho valor.

Art. III Sanciones por ocultamiento de la materia imponible.- Las acciones u omisiones atribuidas a los sujetos pasivos de este impuesto, tendientes al ocultamiento de la materia imponible, ocasionando la evasión tributaria o propendiendo a su consecución, serán sancionados con una multa del triple del valor del impuesto causado, sin perjuicio de las penas que por defraudación tributaria sean aplicables, de conformidad con los Arts. 342, 344 y 345 del Código Tributario.

Art. III Sanciones por no depositar puntualmente el impuesto percibido.- El empresario, promotor u organizador del evento, agente de percepción del impuesto a los espectáculos públicos, que habiendo presentado la declaración tributaria correspondiente dentro de los plazos previstos en la presente ordenanza, no entregue el valor del impuesto percibido hasta después de diez días hábiles de haber vencido el plazo para declarar y pagar, por la realización de un espectáculo público permanente u ocasional, incurrirá en defraudación tributaria, conforme lo ordena el Art. 344.7 del Código Tributario y, será sujeto a la sanción que establece el Art. 345 b) del mismo cuerpo legal, esto es, prisión de dos a cinco años, más una multa del doble del impuesto percibido.

Art. III Interés de Mora Tributaria.- Una vez determinado y declarado el impuesto, se emitirá el título de crédito correspondiente que será pagado inmediatamente por el empresario, promotor u organizador del evento. A partir del día hábil siguiente a la emisión de título de crédito, si éste no se hubiere pagado, generará el interés de mora tributaria correspondiente, y una multa del dos por ciento del impuesto por cada día de retraso, hasta treinta días, luego de lo cual, la falta de pago se la tendrá como defraudación.

Art. III Sanción por impresión de boletos o entradas no autorizadas.- Si el empresario, promotor u organizador excede en la impresión el número de entradas autorizadas, será sancionado con una multa del doscientos por ciento del valor del boletaje impreso sin autorización. Si la imprenta autorizada elabora más entradas de las autorizadas por la Dirección Financiera de Rentas, será excluida definitivamente del registro de imprentas licenciadas por la municipalidad para la elaboración de entradas, será responsable solidaria civil y penalmente ante la administración tributaria municipal, y pagará el valor equivalente al del impuesto que se pretendió evadir, que será establecido por la



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0204

Dirección Financiera de Rentas mediante resolución. La Dirección Financiera de Rentas notificará del particular al Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

Art. III.... Sanción a imprentas no autorizadas.- La imprenta no autorizada por la Dirección Financiera de Rentas, que elabore entradas para espectáculos públicos, será responsable civil y penalmente ante la administración tributaria municipal y pagará el valor equivalente al del impuesto que se pretendió evadir, que será establecido por la Dirección Financiera de Rentas mediante resolución.

Art. III... Destino del producto del impuesto.- El producto del tributo reguiado en la presente ordenanza ingresará al presupuesto general del Municipio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese los Arts. III.2 a III.26 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y los artículos de la Ordenanza Metropolitana No. 122 que se opongan a la presente

SEGUNDA.- Elimínese en el Art. III. 28 del Código Municipal, la frase "del veinte y siete por ciento o del".

TERCERA.- La Dirección Financiera de Rentas podrá establecer un reglamento a la presente Ordenanza, el mismo que contará con la aprobación del Concejo.

CUARTA.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

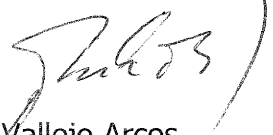
QUINTA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

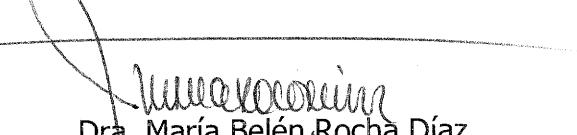


ORDENANZA METROPOLITANA N°

0204

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 29 de marzo de 2007


Andrés Wallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 11 y 26 de octubre de 2006 y 29 de marzo de 2007.- Quito, 30 de marzo de 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 30 de marzo de 2007.

EJECÚTESE.

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2007.- Quito, 30 de marzo de 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B/GOC

8
7